



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 67/2006 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8° de la ley n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Son autoridad de aplicación, la Dirección de Transporte y Aeronáutica de la Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Educación y la Universidad Nacional del Comahue, quienes tienen las siguientes funciones:

- 1) Recepcionar las solicitudes presentadas por cada unidad escolar.
- 2) Acordar la expedición del boleto estudiantil de acuerdo al número de viajes solicitado por cada establecimiento, según el ámbito que corresponda de aplicación del beneficio, ya sea sobre jurisdicción de rutas, calles o caminos municipales, provinciales o nacionales.
- 3) Garantizar que las empresas de transporte urbano e interurbano se ajusten a lo dispuesto en la presente ley”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 10 de la ley n° 3831, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Las empresas concesionarias de transporte automotor están obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°. Su inobservancia da lugar a la aplicación de sanciones por parte de la Dirección de Transporte y Aeronáutica del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, las que pueden ser de:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3) Cancelación de la licencia".

Artículo 3°.- De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 28 de Noviembre de 2006